INFORME N° 524 -2022/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : **Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Desistimiento del procedimiento referido a la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, presentado por Agregados Carapongo E.I.R.L.

Referencia : a) Escrito N° 3306142 (17.05.2022)
b) Escrito N° 3354170 (22.08.2022)

Fecha : Lima, 07 de septiembre del 2022

Me dirijo a usted, con relación al escrito a) de la referencia, mediante el cual Agregados Carapongo E.I.R.L. (en adelante, Carapongo) se desiste del procedimiento de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para realizar actividades de extracción, molienda y comercialización de arena y piedra, solicitud presentada a través de los escritos b) de la referencia.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante los escritos N° 3306142 y N° 3306143de fecha 17.05.2022, Carapongo presentó su solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para realizar actividades de extracción, molienda y comercialización de arena y piedra (en adelante, PAMA Carapongo).

1.2. Mediante escrito N° 3354170 de fecha 22.08.2022, Carapongo se desistió del procedimiento de evaluación del PAMA Carapongo.

1.3. A través del Auto Directoral N° 352-2022-MINEM/DGAAM de fecha 24.08.2022, notificado con fecha 25.08.2022[1], sustentado en el Informe N° 510-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, se otorgó por única vez a Carapongo un plazo de dos (02) días hábiles para que cumpla con remitir poderes de representación que faculten a su representante legal para solicitar el desistimiento del procedimiento presentado.

1.4. Con escrito N° 3356728, Carapongo remitió los poderes de representación solicitados mediante Auto Directoral N° 352-2022-MINEM/DGAAM.

[1] El 25.08.2022 se remitió el Auto Directoral N° 352-2022/MINEM-DGAAM vía electrónica al titular; sin embargo, no se observa la respuesta automática o respuesta de recepción de Carapongo. A pesar de ello, el titular ha presentado la información solicitada, por lo cual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe considerarse que Carapongo fue notificado con el citado documento.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **ISX5WI9B**

2. MARCO LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

3. ANÁLISIS

3.1. De acuerdo con el artículo 197° el TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento[2], el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

3.2. Conforme establece el artículo 200° del TUO de la LPAG[3], el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

3.3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64° del TUO de la LPAG las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes. De manera concordante, el numeral 126.2 del artículo 126° de la citada norma dispone que para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, entre otros, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

3.4. Bajo este marco normativo, el desistimiento presentado cumple con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe; toda vez que, el procedimiento aún se encuentra en trámite. Asimismo, el desistimiento fue presentado por el señor Alfonso Ciro Escobar Portuondo, quien de acuerdo con la inscripción en el Asiento N° A00001 de la Partida N° 11678361 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, es el representante de Carapongo, facultado para intervenir en el

---

[2] **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 197.- Fin del procedimiento
197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(…)"

[3] **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
(…)"

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **ISX5WI9B**

procedimiento según sus respectivos poderes; en tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por Carapongo.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento solicitado por Agregados Carapongo E.I.R.L. con RUC N° 20509550957; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para realizar actividades de extracción, molienda y comercialización de arena y piedra.

5. RECOMENDACIÓN

Notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a Agregados Carapongo E.I.R.L. para su conocimiento.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ESCATE AMPUERO Cinthya Leticia FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/09/16 12:34:47-0500

Abg. Cinthya Escate Ampuero
CAL N° 50747

Lima, 07 de septiembre de 2022

Visto el Informe N° 524-2022/MINEM-DGAAM-DGAM**,** que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.**

Firmado digitalmente por PRADO VELASQUEZ Alfonso Eduardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/09/16 14:19:22-0500

Ing. Alfonso Prado Velásquez
Director de Evaluación Ambiental de Minería (e)
Asuntos Ambientales Mineros

Firmado digitalmente por PINTO ORTIZ Yury Alfonso FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/09/16 14:34:43-0500

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **ISX5WI9B**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 261-2022-MINEM/DGAAM

Lima, 07 de septiembre de 2022

Visto el Informe N° 524-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusión, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR el desistimiento del procedimiento referido a la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para realizar actividades de extracción, molienda y comercialización de arena y piedra, iniciado con escrito N° 3306142, presentado por Agregados Carapongo E.I.R.L., conforme a lo señalado en el Informe N° 261-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Agregados Carapongo E.I.R.L.

Firmado digitalmente por NAVARRO RODRIGUEZ Venancio Santiago FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/09/16 15:00:19-0500

Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **ISX5WI9B**